



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO

SENTENCIA: 00199/2017

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE VIGO

Modelo: N11600
C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

Equipo/usuario: MV

N.I.G.: 36057 45 3 2017 0000312

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000163 /2017 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª:

Abogado: JOSE ENRIQUE PAZ FERNANDEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

SENTENCIA 199/2017

Vigo, a 18 de septiembre de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 163 del año 2017, a instancia de D. como **parte recurrente**, representada y defendida por el Letrado D. José Enríquez Paz Fernández, frente al CONCELLO DE VIGO como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos D. Xesús Costas Abreu, contra la Resolución de 27 de enero de 2017 del Concelleiro do Área de Mobilidade e Seguridade del Concello de Vigo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución por la que se sanciona al actor con multa de 200 euros por estacionar en zona reservada a carga y descarga (expediente 168651006)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Letrado D. José Enríquez Paz Fernández, actuando en nombre y representación de D. mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 23 de mayo de 2017 presentó recurso contencioso-administrativo con arreglo a los trámites del procedimiento abreviado, contra la Resolución de 27 de enero de 2017 del Concelleiro do Área de Mobilidade e Seguridade del Concello de Vigo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 30 de noviembre de 2016 por la que se sanciona al actor con multa de 200 euros por estacionar en zona reservada a carga y descarga (expediente 168651006).



En el escrito de demanda, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, termina solicitando que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la Resolución recurrida, o en su caso se anule, reponiendo al demandante en sus derechos con todos los efectos y con expresa imposición de costas a la demandada.

SEGUNDO: Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

TERCERO: En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo, y solicitó la desestimación de la demanda.

CUARTO: Abierto el trámite de prueba, las partes propusieron como medios de prueba la documental y el expediente, además de prueba testifical.

Admitidos y practicados los medios de prueba, y tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

QUINTO: La cuantía del recurso objeto de enjuiciamiento se ha fijado en 200 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte demandante recurre en vía esta vía contencioso-administrativa la sanción impuesta por el Concello de Vigo consistente en multa de 200 euros, siendo el hecho sancionado estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga a las 17:36 horas del día 22-6-2016.

El demandante alega que es autónomo, dedicándose al reparto de pescado, y ese día aparcó la furgoneta en la zona de carga y descarga de la Calle González Sierra. Cuando bajó de las viviendas tras hacer el correspondiente reparto, se encontró con que el agente policial estaba "multando" su furgoneta (en realidad, denunciando una infracción administrativa de estacionamiento indebido) ante lo cual el demandante le manifestó que estaba en tareas de reparto, habiéndolas realizado lo más rápido posible.

SEGUNDO: La cuestión controvertida gira alrededor de una extremo puramente fáctico, esto es, si el vehículo que se encontraba estacionado en zona reservada a carga y descarga se encontraba en ese lugar con la finalidad de realizar este tipo de tareas. El informe ratificadorio del agente denunciante, explicativo de las circunstancias concurrentes, obrante al folio 11, es suficiente expresivo de la comisión de la infracción. Siendo cierto que el actor se presentó al agente como conductor del vehículo, no lo es menos que esto sucedió cuando la denuncia ya estaba extendida, lo



cual realizó después de que el estacionamiento se hubiera excedido del tiempo permitido por la ordenanza.

En este sentido hay que valorar la declaración del agente policial, que manifestó que llegó al lugar a las 17:00 horas, encontrándose a varios vehículos estacionados en la zona de carga y descarga. A su llegada, casi todos los vehículos abandonaron el lugar y comenzó a denunciar los vehículos incorrectamente estacionados. Consta en la documental aportada por la defensa del Concello de Vigo la justificación documental de las denuncias extendidas por el agente a los vehículos estacionados en la Calle Dr. González Sierra, y la hora de impresión: la primera a las 17:13 horas, la segunda a las 17:32 horas, previas a la denuncia al actor, que se imprimió a las 17:41 horas, reflejando como hora de la infracción las 17:36 horas, así como otras denuncias en minutos posteriores, lo que corrobora la veracidad del relato del agente y confirma su relato de los hechos, esto es, que el vehículo llevaba estacionado, con el conductor ausente, un tiempo superior a los 15 minutos que establece la Ordenanza para hacer uso de la zona reservada.

Este hecho bastaría por sí solo para justificar la imposición de la sanción, y no ha sido desvirtuado por la prueba testifical propuesta por el actor, ya que el primero de los testigos (Sr. Castiñeira) solo presenció el momento final, esto es, el de la conversación del actor con el agente policial, sin que presenciara el momento en que se extendió la denuncia, ni el momento en que se inició el estacionamiento, por lo que no puede dar cuenta de cuánto tiempo llevaba estacionado el vehículo en ese lugar. En cuanto al segundo testigo, Sr. Araujo, tampoco pudo precisar el tiempo que llevaba estacionado el vehículo, y de hecho ni siquiera pudo aseverar si en ese momento se encontraba realizando tareas de reparto.

Ante esta inconsistencia de la prueba de descargo, el testimonio del agente, que manifestó que cuando llegó al lugar, a las 17:00 horas, puso la mano sobre el capó del vehículo y comprobó que se encontraba frío, sumado al tiempo de espera hasta la confección de la denuncia, a las 17:41 horas, corroboran de forma inequívoca la superación del tiempo máximo de estacionamiento en zona de carga y descarga, ya que no existe controversia respecto al hecho de que cuando llegó el actor la denuncia ya había sido extendida, y se acredita documentalmente la hora en que la denuncia se imprimió, esto es, las 17:41 horas, lo que evidencia que se rebasó el tiempo máximo y revela la desconexión entre el estacionamiento y la finalidad estricta de efectuar una operación de carga y descarga de mercancía. Por otra parte, la denuncia, una vez confeccionada, es inalterable, y como el actor apareció después de ser extendida, debe considerarse correcta la calificación contenida en ella de “conductor ausente”.

Finalmente, y en cuanto al hecho mismo de que el actor se encontrase realizando tareas de reparto, debe concluirse que no se ha aportado ninguna prueba objetiva con un mínimo valor de convicción respecto a la realidad objetiva de dicho reparto, refutada de forma concluyente por el agente policial, que manifestó que vio al denunciado volver al vehículo en “zapatillas de casa”, sin que portase ninguna caja. Ni se alega ni se justifica cuál fue la mercancía o producto objeto de reparto en ese momento ni el destinatario o cliente del mismo, a lo cual se suma la cercanía del domicilio del actor en la zona y que la prueba aportada en el acto de la vista no permite tener por acreditado el hecho concreto del reparto de mercancía entre las 17 y las 17:36 horas.



En atención a lo expuesto, procede desestimar el recurso, declarando la conformidad a Derecho de la Resolución recurrida.

TERCERO: De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de las pretensiones de la parte actora obliga a imponerle las costas procesales, con el límite máximo de 200 euros, en concepto de honorarios de letrado.



FALLO

Que debo **DESESTIMAR y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo, presentado por D. contra la Resolución de 27 de enero de 2017 del Concelleiro do Área de Mobilidade e Seguridade del Concello de Vigo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución por la que se sanciona al actor con multa de 200 euros por estacionar en zona reservada a carga y descarga (expediente 168651006) y declaro la conformidad a Derecho de la Resolución recurrida.

Todo ello con la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 200 euros, en concepto de honorarios de letrado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.